



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**Auto sustanciación No. 834**

**Radicación:** 76001-33-33-006-2020-00252-00  
**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral (LESIVIDAD)  
**Demandante:** COLPENSIONES  
[paniaguasantamarta@gmail.com](mailto:paniaguasantamarta@gmail.com)  
[paniaguasupervisor2@gmail.com](mailto:paniaguasupervisor2@gmail.com)  
[paniaguacohenabogadossas@gmail.com](mailto:paniaguacohenabogadossas@gmail.com)  
[notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

**Demandado:** Humberto Rojas Palacios  
[vecochero@hotmail.com](mailto:vecochero@hotmail.com)  
[vecochero30@hotmail.com](mailto:vecochero30@hotmail.com)

Vista la constancia de notificación personal librada por la parte demandante, observa el Despacho que el demandado la recibió el 7 de junio de 2023, tal como obra en los índices 63 y 65 en SAMAI:

  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
JUEZ DR. JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN  
NOTIFICACIÓN PERSONAL  
ARTÍCULO 291 DEL CGP

Fecha 4-06-2023

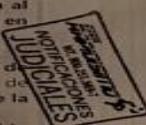
Señor  
HUMBERTO ROJAS PALACIOS  
AVENIDA 2BN # 73 CN 10, BARRIO BRISAS DE LOS ÁLAMOS  
CALI/ VALLE DEL CAUCA  
E.S.M

DEMANDANTE:	DEMANDA DO	RADICAD O NO.	NATURALEZA DEL PROCESO:	FECHA DE PROVIDENCIA
COLPENSIONES	HUMBERTO ROJAS PALACIOS	76001-33-33-006-2020-00252-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	AUTO ADMITE DEMANDA DE FECHA SEIS (6) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) AUTO INTERLOCUTORIO NO. 516 y EL INTERLOCUTORIO NO. 772 VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Conforme a las providencias de fechas seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021) Auto Interlocutorio No. 516 y el Interlocutorio No. 772 veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022), proferida por el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI dentro del proceso judicial en referencia, y, con fundamento en lo reglado al respecto en el Art. 292 del Código General del Proceso -C.G. del P.-, en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante o accionante, por medio de la presente se le informa a usted lo siguiente:

1. Que mediante providencia del FECHA seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021) \_ Auto Interlocutorio No. 516) dicho juzgado, entre otras cosas, admitió y ordenó correr en traslado por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que, conforme a la normatividad antes mencionada, la notificación a usted de la (s) mencionada (s) providencia (s) se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso de notificación en el lugar de su destino.
3. Que no obstante lo anterior, anexo a este citatorio personal de notificación, auto de admisión de la demanda, el auto que corre traslado de la medida cautelar, además dicho expediente puede ser descargado de la página del Samai:

[https://samaij.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list\\_procesos.aspx?guid=76001333300520200252007600133](https://samaij.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=76001333300520200252007600133)



4. Que los datos de contacto a través de los cuales usted podrá comunicarse con dicho juzgado para cualquier inquietud o solicitud, son:

- Correo de la oficina de apoyo preferencial para radicar memoriales: [of02admcali@ceudoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@ceudoj.ramajudicial.gov.co)
- Correo del despacho: [jadmin06cli@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin06cli@notificacionesrj.gov.co)

5. Que mediante providencia del FECHA veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022). Auto Interlocutorio No. 772 el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI dispuso "PRIMERO. CÓRRASE traslado al demandado de la medida cautelar solicitada por la parte demandante con la demanda, con el fin de que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído se pronuncie sobre ella." Se anexa auto

**ANEXOS:**

- AUTO ADMITE DEMANDA DE FECHA SEIS (6) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) AUTO INTERLOCUTORIO NO. 516
- AUTO INTERLOCUTORIO NO. 772 VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). Corre traslado al demandado de la medida cautelar
- LINK DEL EXPEDIENTE DESCARGADO SAMAI

Cordialmente,



PIEDAD DEL SOCORRO VEGA POLO  
C.C. NO. 1.082.846.425 DE SANTA MARTÁ  
T.P. NO. 211137DEL C. S DE LA J.  
Correo: [paniaguasantamarta@gmail.com](mailto:paniaguasantamarta@gmail.com)  
Teléfono: 3007443764

 <b>PRUEBA DE ENTREGA</b> Inter Rapidísimo S.A HT: 800261969-7		Fecha y hora de Admisión: 06/06/2023 Tiempo estimado de entrega: 6/6/2023 6:00:00 PM Guía de Transporte / Servicio: <b>NOTIFICACIONES</b>	
<b>NUMERO DE GUIA PARA SEGUIMIENTO</b>		700100845358	
<b>DESTINO</b> CALIVALLCOL			
<b>DESTINATARIO</b> <b>HUMBERTO ROJAS PALACIO</b> Dirección : AV 2 B # 73 C NORTE - 10 BRISA DE LOS ALAMOS Correo : CC : 300000000 CC : 30000000 Cod. postal : 760050038		<b>REMITENTE</b> <b>PANIAGUA Y COHEN ABOGADOS SAS</b> Dirección : CL 29 D # 24 A - 16 BARRIO 8 DE FEBRERO Correo : PIVPO14@HOTMAIL.COM Tel : 3007443764 NI : 3007387641 Ciudad : SANTA MARTA/MAGD/COL	
Precio : Número #2226 1 Vv. Comercial 26,000		Vv. Precio 14,000 Vv. Extra Rate 500 Vv. Otros Conceptos 0	
Vv. Imp. 0006 Conceptos 0 Forma de pago Contado		<b>Valor Total</b> <b>14,500</b>	
Observaciones de Admisión : VIAJA BAJO RESPONSABILIDAD DEL REMITENTE			
<b>CONTRATO</b> MENSAJERÍA EXPRESSA! (Ley 1369/09 y Res. 3038/11) Envío hasta 5 Kilos - El Remitente y/o Destinatario o quien actúa en su nombre con el uso del servicio; ACEPTA las condiciones del contrato publicado en <a href="http://www.interrapidissimo.com">www.interrapidissimo.com</a> o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensajes de datos y el tratamiento de mis datos personales (Ley 1581) según política publicada en la página web. AUTORIZO recibir la prueba de admisión y de entrega por medio electrónico. / AUTORIZO a INTER RAPIDÍSIMO para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (Ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) y costos asociados.			
<b>GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN</b>		Ho Gestión      Fecha 1er Intento Gestion	
1 - Entrega Exitosa      2 - Dirección Errada      3 - Rehusado		1      07 / 06 / 2023 14:46	
4 - No Reclamo      5 - No Reside		Ho Gestión      Fecha 2do Intento Gestion	
7 - Otros		0      00 / 00 / 00 00:00	
<b>RECIBIDO POR:</b> No Identificación : 11 HUMBERTO ROJAS			
X  <b>Mensajero</b> <b>ANDRES HERRERA_MSJ</b>		<b>Soporte adicional de entrega</b> 	
Observaciones:			

[www.interrapidissimo.com](http://www.interrapidissimo.com) - PQR's [ServicioClientes@interrapidissimo.com](mailto:ServicioClientes@interrapidissimo.com) Casa Matriz Bogotá D.C.  
 Carrera 30 # 7 - 45 / Centro Legítimo Bogotá D.C. Calle 18 # 65a - 83 - PQR 5605000 Cel: 313 214455  
 05b2114b-5xx0-4dax-adad-7484bae2242b

No. 700100845358

Prueba de Entrega  
 Digitalización Automática

Aunado a ello, el Despacho pudo cotejar con el número de guía la constancia de entrega dispuesta en la plataforma de *Interapidísimo*, así:

The screenshot shows the tracking interface for a shipment. At the top, there is a navigation bar with links for 'NOSOTROS', 'SERVICIOS', 'CONSULTA', 'AUTOENVÍOS', 'ÚNETE', and 'CONTÁCTANOS'. The main content area displays the tracking status for a shipment with the tracking number 700100845358, originating from SANTA MARTA (MAGD) and destined for CALI (VALL) in Colombia. The status is 'Tu envío fue entregado'. A progress bar shows six steps: 'Tu envío fue recogido', 'En Centro Logístico Origen', 'Viajando a tu destino', 'En Centro Logístico Destino', 'En camino hacia ti', and 'Tu envío fue entregado'. Below the progress bar, a table lists the dates and locations for each step: 2023/06/05 SANTA MARTA, 2023/06/07 CALI, 2023/06/06 BOGOTA, 2023/06/07 CALI, 2023/06/07 CALI, and 2023/06/07 CALI. The admission date and time are 2023-06-05 05:05:48 pm, and the estimated delivery date is 2023-06-08 06:00:00 pm. A button labeled 'Ir al portal' is located at the bottom right.

En este sentido, relieves el Despacho que la citación para notificación personal dirigida al demandado no se ajusta a lo dispuesto por el artículo 291 del CGP, ello por cuanto en dicho documento se le indica al demandado que la notificación se entendería surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso, cuando correspondía prevenirle a efectos de que compareciera al Despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega (citación), a recibir la notificación personal del auto de admisión de la demanda y del auto que corre traslado de la medida cautelar, así:

«**ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

1. Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo [612](#) de este código.

Las entidades públicas se notificarán de las sentencias que se profieran por fuera de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo [203](#) de la Ley 1437 de 2011. De las que se profieran en audiencia se notificarán en estrados.

2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.

Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.

3. <Ver Notas del Editor> **La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.**

Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

**La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado.** Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

**La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.**

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.

**6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.**

**PARÁGRAFO 1o.** La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación. Si la persona no fuere encontrada, el empleado dejará la comunicación de que trata este artículo y, en su caso, el aviso previsto en el artículo [292](#).

**PARÁGRAFO 2o.** El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.»

Por consiguiente, la citación para notificación personal no fue agotada en debida forma y así, deberá Colpensiones practicarla en la forma dispuesta en el artículo 291 del CGP en el término de diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, allegando las constancias del caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

## **RESUELVE**

**PRIMERO. INDICAR** que la citación para notificación personal no fue realizada en debida forma al demandado el 7 de junio de 2023.

**SEGUNDO. REQUERIR** a la parte demandante con el fin que, en el término de diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, proceda a remitir en debida forma la citación para notificación personal del demandado, esto es, bajo las previsiones del artículo 291 del CGP, tal y como fue expuesto en esta providencia:

- La dirección para tal efecto es la **avenida 2BN # 73 CN 10, barrio Brisas de los Álamos (Cali, Valle del Cauca)**.

**TERCERO.** Vencido el término concedido a la parte demandante, pase el proceso a Despacho para proveer lo pertinente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Firmado Electrónicamente)

**JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN**  
**JUEZ**

Afra

*Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>*



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

### Auto Sustanciación N° 835

**Radicación:** 76001-33-33-006-2023-00026-00  
**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL  
**Demandante:** LINA LUCÍA GUERRA MENESES  
[notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com](mailto:notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com)  
[lilugue1@hotmail.com](mailto:lilugue1@hotmail.com)

**Demandados:** Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -FOMAG  
[notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co)  
[notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co)  
[procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co](mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co)

Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Educación  
[njudiciales@valledelcauca.gov.co](mailto:njudiciales@valledelcauca.gov.co)  
[plazabuitragojuanmanuel@gmail.com](mailto:plazabuitragojuanmanuel@gmail.com)

Pasa a Despacho el trámite de la referencia debiendo precisarse que el parágrafo 2° del artículo 175 del CPACA, modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, consagra respecto de las excepciones previas, lo siguiente:

*«...Las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso. Cuando se requiera la práctica de pruebas a que se refiere el inciso segundo del artículo 101 del citado código, el juez o magistrado ponente las decretará en el auto que cita a la audiencia inicial, y en el curso de esta las practicará. Allí mismo, resolverá las excepciones previas que requirieron pruebas y estén pendientes de decisión.*

*Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.*

*Las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, se declararán fundadas mediante sentencia anticipada, en los términos previstos en el numeral tercero del artículo 182A.»*

Conforme a la norma aludida, antes de citar a la audiencia inicial se deben resolver las excepciones previas que no requieren pruebas. No obstante, el Despacho en atención a la constancia secretarial obrante en el índice 10 en SAMAI, advierte que la Nación – Ministerio de Educación – FOMAG no presentó contestación a la demanda y, de otro lado, que no hubo formulación de este tipo de exceptivos<sup>1</sup> por parte del Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Educación, **razón por la cual, previa declaración de ausencia de contestación de la mencionada entidad, se dispondrá fijar fecha y hora para la celebración de la diligencia pública, la cual se hará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE.**

Hecha la anterior aclaración, se debe indicar que según lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, un empleado del Despacho se comunicará previamente con las partes y la señora representante del Ministerio Público, a efectos de realizar las coordinaciones pertinentes, poner en conocimiento el protocolo para la realización de la audiencia, así como concertar una herramienta tecnológica distinta en caso de ser necesario.

Se advierte a las partes que las invitaciones, remisión de memoriales tales como poderes y sustitución de poderes, que se pretendan aportar en la respectiva audiencia, deberán ser remitidos desde las cuentas de correo electrónico previamente registradas en el proceso, por ser el canal digital elegido para tales efectos, así como los actos de coordinación para la realización de la audiencia se harán a través de las direcciones registradas previamente en el expediente; en caso de haberse cambiado la dirección electrónica por cualquiera de las partes, el apoderado o la apoderada que la represente deberá comunicarlo por escrito al Juzgado antes de la realización de la audiencia virtual.

Por último, en atención al poder general protocolizado mediante escritura pública No. 049 del 13 de enero de 2020 que reposa en el índice 9 en SAMAI<sup>2</sup>, por medio del cual Clara Luz Roldán González, en calidad de gobernadora del Departamento del Valle del Cauca le confiere poder a la abogada Lía Patricia Pérez Carmona, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.072.523.299 y portadora de la T.P. No. 187.241 el C. S. de la Judicatura, el Despacho le reconocerá personería para actuar como apoderada judicial de dicha entidad territorial, de conformidad con los términos y facultades descritas en el mentado poder y las demás que le otorga la ley (artículo 77 del CGP).

---

<sup>1</sup> Al respecto, el Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Educación formuló como excepciones las siguientes: «Falta de legitimación en la causa por pasiva», «cobro de lo no debido», «pago de los intereses a las cesantías», «prescripción» e «innominada».

<sup>2</sup> Descripción del Documento «20».

Así mismo, en atención al memorial que obra en el mismo índice de SAMAI<sup>3</sup>, por medio del cual la abogada Lía Patricia Pérez Carmona le sustituye dicho poder al abogado Juan Manuel Plaza Buitrago, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.316.318 y portador de la T.P. No. 375.456 el C. S. de la Judicatura, el Despacho procede a reconocerle personería como apoderado judicial sustituto, de conformidad con los términos y facultades descritas en el memorial de sustitución y las demás que le otorga la ley (artículo 77 del CGP), como quiera que hay facultad para ello de acuerdo a la cláusula primera, numeral 7 de la escritura pública No. 049 del 13 de enero de 2020.

Por las razones expuestas, el **Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali**,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** que la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG** (entidad demandada) **NO CONTESTÓ** la demanda dentro de la oportunidad prevista en la ley.

**SEGUNDO: FIJAR FECHA** para el día **martes DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a las **09:00 a.m.**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial de la que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** De conformidad con lo establecido en artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, **AUTORIZAR** a un empleado del Despacho para que se comunique previamente con las partes y la señora representante del Ministerio Público, a efectos de realizar las coordinaciones pertinentes, poner en conocimiento el protocolo para la realización de la audiencia, así como concertar una herramienta tecnológica distinta en caso de ser necesario.

**CUARTO. RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** a la abogada Lía Patricia Pérez Carmona, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.072.523.299 y portadora de la T.P. No. 187.241 el C. S. de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial del Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Educación (entidad demandada), de conformidad con los términos y facultades descritas en el poder y las demás que le otorga la ley (artículo 77 del CGP).

**QUINTO. RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** al abogado Juan Manuel Plaza Buitrago, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.316.318 y portador de la T.P.

---

<sup>3</sup> Descripción del Documento «22».

No. 375.456 el C. S. de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial sustituto del Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Educación (entidad demandada), de conformidad con los términos y facultades descritas en memorial de sustitución y las demás que le otorga la ley (artículo 77 del CGP).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado electrónicamente  
**JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN**  
**JUEZ**

Afra

*Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>*

.



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Auto interlocutorio No. 833**

**Radicado:** 76001 33 33 006 **2021 00253 00**  
**Medio de Control:** Reparación Directa  
**Demandante:** Flor Alba Montenegro Burbano  
[florelbamontenegro@gmail.com](mailto:florelbamontenegro@gmail.com)  
[marianid76@hotmail.com](mailto:marianid76@hotmail.com)

**Demandados:** Distrito Especial de Cali - Secretaría de Salud  
[notificacionesjudiciales@cali.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cali.gov.co)  
[mariafernandarenteriacastro@gmail.com](mailto:mariafernandarenteriacastro@gmail.com)

Metro Cali S.A. en acuerdo de reestructuración  
[judiciales@metrocali.gov.co](mailto:judiciales@metrocali.gov.co)  
[ccardona@metrocali.gov.co](mailto:ccardona@metrocali.gov.co)  
[andresfelipesalgado01@hotmail.com](mailto:andresfelipesalgado01@hotmail.com)

Empresa de buses Blanco y Negro S.A.  
[notificacionesjudiciales@blancoynegromasivo.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@blancoynegromasivo.com.co)  
[contabilidad@blancoynegromasivo.com.co](mailto:contabilidad@blancoynegromasivo.com.co)  
[contabilidad@blancoynegro.com.co](mailto:contabilidad@blancoynegro.com.co)  
[cvallecilla@hurtadogandini.com](mailto:cvallecilla@hurtadogandini.com)  
[fjhurtado@hurtadogandini.com](mailto:fjhurtado@hurtadogandini.com)

Seguros del Estado S.A.  
[andres.boada@sercoas.com](mailto:andres.boada@sercoas.com)  
[asistente.judicial1@sercoas.com](mailto:asistente.judicial1@sercoas.com)  
[juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com)

Bancolombia S.A.  
[notificacijudicial@bancolombia.com.co](mailto:notificacijudicial@bancolombia.com.co)  
[dsandoval@davidsandovals.com](mailto:dsandoval@davidsandovals.com)  
[cparra@davidsandovals.com](mailto:cparra@davidsandovals.com)  
[lviafara@davidsandovals.com](mailto:lviafara@davidsandovals.com)

**Llamados en garantía:** Allianz Seguros S.A.  
[notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co)

Aseguradora Solidaria de Colombia entidad Cooperativa  
[notificaciones@solidaria.com.co](mailto:notificaciones@solidaria.com.co)

Chubb Seguros Colombia S.A.  
[notificacionesjudicialescolombia@chubb.com](mailto:notificacionesjudicialescolombia@chubb.com)

SBS Seguros Colombia S.A.  
[Notificaciones.sbseguros@seguros.co](mailto:Notificaciones.sbseguros@seguros.co)

HDI Seguros  
[hi.te.contesta@hdi.com.co](mailto:hi.te.contesta@hdi.com.co)

Blanco y Negro Masivo S.A.  
[notificacionesjudiciales@blancoynegromasivo.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@blancoynegromasivo.com.co)

Seguros del Estado S.A.  
[juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com)

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, en el cual se resolvió la excepción previa denominada “*Falta de jurisdicción*” formulada por Metrocali S.A. en providencia anterior que se encuentra debidamente ejecutoriada, cumpliendo de esta forma con el procedimiento fijado en el parágrafo 2° del artículo 175 del CPACA, modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, razón por la cual se dispondrá fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial, la cual se hará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, un empleado del Despacho se comunicará previamente con las partes y la señora representante del Ministerio Público, a efectos de realizar las coordinaciones pertinentes, poner en conocimiento el protocolo para la realización de la audiencia, así como concertar una herramienta tecnológica distinta en caso de ser necesario.

Se advierte a las partes que las invitaciones, remisión de memoriales, tales como poderes y sustitución de poderes que se pretendan aportar en la respectiva audiencia, y demás actos de coordinación para la realización de la audiencia se harán a través de las direcciones de correo electrónico registradas previamente en el expediente; en caso de haberse cambiado la dirección electrónica por cualquiera de las partes, el apoderado o la apoderada que la represente deberá comunicarlo por escrito al Despacho antes de la realización de la audiencia virtual.

En virtud de lo expuesto, el **Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali**,

## RESUELVE

**PRIMERO. FIJAR FECHA** para el día **SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a las 02:00 p.m., con el fin de llevar a cabo la audiencia de la que trata el artículo 180 del CPACA modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021.

**SEGUNDO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, se autoriza a un empleado del Despacho para que se comunique

previamente con las partes y la señora representante del Ministerio Público, a efectos de realizar las coordinaciones pertinentes, poner en conocimiento el protocolo para la realización de la audiencia, así como concertar una herramienta tecnológica distinta en caso de ser necesario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado electrónicamente  
**JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN**  
Juez

*Dpr*

*Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>*



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

### Auto Interlocutorio N° 698

**Radicado:** 76001 33 33 006 **2019-00266** 01  
**Proceso:** Ejecutivo  
**Ejecutante:** Suldery Gómez y Otro  
[cristinapgomez@hotmail.com](mailto:cristinapgomez@hotmail.com)  
**Ejecutado:** Nación – Ministerio de Educación Nacional - FOMAG  
[notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co)  
[procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co](mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co)  
[notificacionesjudiciales@fomag.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@fomag.gov.co)

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, en el cual se profirió el Auto Interlocutorio No. 584 del 04 de julio de 2023<sup>1</sup>, que dispuso:

**“PRIMERO. ACTUALIZAR** la liquidación del crédito en la suma de \$49.601.730 por concepto de capital e intereses adeudado al 30 de junio de 2023.

(...)

**TERCERO. ORDENAR** el fraccionamiento del título judicial No. 469030002913250 por la suma de \$51.725.383, en dos (2) depósitos judiciales y **ORDENAR** su entrega, así:

1. A favor de los ejecutantes por la suma de \$\$49.601.730, el cual se autoriza su entrega a la abogada Cristina Pérez Gómez, identificada con la cédula de ciudadanía 66.803.393 y portadora de la T.P. 138.321 del C.S. de la J.
2. A favor de la entidad demandada por la suma de \$2.123.653, en este caso, a favor de la Fiduciaria La Previsora S.A. como entidad vocera del FOMAG.

Por secretaría adelántense las actuaciones pertinentes.

**CUARTO. ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por Auto Interlocutorio No. 856 del 02 de diciembre de 2021.

Librese por Secretaría oficio al BBVA y demás entidades bancarias que hubiesen sido requeridas para tal efecto.

**QUINTO. TENER** por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, conforme a lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

**SEXTO.** Una vez se haga efectivo el pago, procédase al archivo de todo lo actuado, previas las anotaciones correspondientes en la plataforma de SAMAI.”

Se advierte que posterior a la notificación de la providencia en cita, se cumplió con la orden de fraccionamiento del título judicial No. 469030002913250 ordenada en su ordinal tercero, constituyéndose los siguientes depósitos judiciales<sup>2</sup>:

<sup>1</sup> Índice 114 de SAMAI

<sup>2</sup> Índices 125 y 126 de SAMAI

<b>Datos de la Transacción</b>	
<b>Tipo Transacción:</b>	CONSULTA DE TÍTULOS POR DEPENDENCIA
<b>Usuario:</b>	FRANCISCO FERNANDO ORTEGA OTALORA
<b>Datos del Título</b>	
<b>Número Título:</b>	469030002945427
<b>Número Proceso:</b>	76001333300620190026601
<b>Fecha Elaboración:</b>	13/07/2023
<b>Fecha Pago:</b>	NO APLICA
<b>Cuenta Judicial:</b>	760012045006
<b>Concepto:</b>	DEPÓSITOS JUDICIALES
<b>Valor:</b>	\$ 49.601.730,00
<b>Estado del Título:</b>	IMPRESO ENTREGADO
<b>Oficina Pagadora:</b>	SIN INFORMACIÓN
<b>Número Título Anterior:</b>	469030002913250
<b>Cuenta Judicial título anterior:</b>	760012045006
<b>Nombre Cuenta Judicial título Anterior:</b>	JUZ 6 ADMINISTRATIVO ORAL CALI
<b>Número Nuevo Título:</b>	SIN INFORMACIÓN
<b>Cuenta Judicial de Nuevo título:</b>	SIN INFORMACIÓN
<b>Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:</b>	SIN INFORMACIÓN
<b>Fecha Autorización:</b>	SIN INFORMACIÓN
<b>Datos del Demandante</b>	
<b>Tipo Identificación Demandante:</b>	CEDULA DE CIUDADANIA
<b>Número Identificación Demandante:</b>	31534944
<b>Nombres Demandante:</b>	SULDERY GOMEZ
<b>Apellidos Demandante:</b>	SULDERY GOMEZ

<b>Datos de la Transacción</b>	
<b>Tipo Transacción:</b>	CONSULTA DE TÍTULOS POR DEPENDENCIA
<b>Usuario:</b>	FRANCISCO FERNANDO ORTEGA OTALORA
<b>Datos del Título</b>	
<b>Número Título:</b>	469030002945428
<b>Número Proceso:</b>	76001333300620190026601
<b>Fecha Elaboración:</b>	13/07/2023
<b>Fecha Pago:</b>	NO APLICA
<b>Cuenta Judicial:</b>	760012045006
<b>Concepto:</b>	DEPÓSITOS JUDICIALES
<b>Valor:</b>	\$ 2.123.653,00
<b>Estado del Título:</b>	IMPRESO ENTREGADO
<b>Oficina Pagadora:</b>	SIN INFORMACIÓN
<b>Número Título Anterior:</b>	469030002913250
<b>Cuenta Judicial título anterior:</b>	760012045006
<b>Nombre Cuenta Judicial título Anterior:</b>	JUZ 6 ADMINISTRATIVO ORAL CALI
<b>Número Nuevo Título:</b>	SIN INFORMACIÓN
<b>Cuenta Judicial de Nuevo título:</b>	SIN INFORMACIÓN
<b>Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:</b>	SIN INFORMACIÓN
<b>Fecha Autorización:</b>	SIN INFORMACIÓN
<b>Datos del Demandante</b>	
<b>Tipo Identificación Demandante:</b>	CEDULA DE CIUDADANIA
<b>Número Identificación Demandante:</b>	31534944
<b>Nombres Demandante:</b>	SULDERY GOMEZ

Por tanto, se reitera la orden de pago, así:

1. A favor de la ejecutante el depósito judicial No. 469030002945427 por la suma de \$49.601.730, el cual se autoriza entregar a la abogada Cristina Pérez Gómez, identificada con la cédula de ciudadanía 66.803.393 y portadora de la T.P. 138.321 del C.S. de la J.
2. A favor de la entidad demandada el depósito judicial No. 469030002945428 por la suma de \$2.123.653 a nombre de la Fiduciaria La Previsora S.A. como entidad vocera del FOMAG.

De otro lado, se observa que ya fueron librados los oficios a las distintas entidades financieras, frente a las que se decretó la medida cautelar, en acatamiento a lo ordenado en el ordinal cuarto del auto fechado del 04 de julio de 2023<sup>3</sup>, por tanto, se tendrá como cumplida dicha orden.

Finalmente, se ordenará estarse a lo dispuesto en los numerales quinto y sexto del Auto Interlocutorio No. 584 del 04 de julio de 2023.

<sup>3</sup> Índice 121 de SAMAI

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Santiago de Cali**,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. REITERAR** la orden de pago, así:

1. A favor de la ejecutante el depósito judicial No. 469030002945427 por la suma de \$49.601.730, el cual se autoriza entregar a la abogada Cristina Pérez Gómez, identificada con la cédula de ciudadanía 66.803.393 y portadora de la T.P. 138.321 del C.S. de la J.
2. A favor de la entidad demandada el depósito judicial No. 469030002945428 por la suma de \$2.123.653 a nombre de la Fiduciaria La Previsora S.A. como entidad vocera del FOMAG.

Por secretaría adelántense las actuaciones pertinentes.

**SEGUNDO. TENER** por cumplida la orden emitida en el ordinal cuarto del auto fechado del 04 de julio de 2023, conforme a lo expuesto en esta providencia.

**TERCERO. ESTARSE** a lo dispuesto en los numerales quinto y sexto del Auto Interlocutorio No. 584 del 04 de julio de 2023.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado electrónicamente  
**JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN**  
Juez

*Dpr.*

*Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>*



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

### Auto de sustanciación N° 832

**Proceso:** 76001 33 33 006 2023 00065 00  
**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral  
**Demandantes:** Pedro Ledesma Sepúlveda y Otros  
[abogadojemontero@outlook.com](mailto:abogadojemontero@outlook.com)  
**Demandado:** Municipio de Yumbo  
[judicial@yumbo.gov.co](mailto:judicial@yumbo.gov.co)  
[anggye.jimenez@yumbo.gov.co](mailto:anggye.jimenez@yumbo.gov.co)

Atendiendo el estado del proceso, debe precisarse que, el parágrafo 2° del artículo 175 del CPACA modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, consagra respecto de las excepciones previas, lo siguiente:

*“...Las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso. Cuando se requiera la práctica de pruebas a que se refiere el inciso segundo del artículo 101 del citado código, el juez o magistrado ponente las decretará en el auto que cita a la audiencia inicial, y en el curso de esta las practicará. Allí mismo, resolverá las excepciones previas que requirieron pruebas y estén pendientes de decisión.*

*Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.*

*Las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, se declararán fundadas mediante sentencia anticipada, en los términos previstos en el numeral tercero del artículo 182A.”*

Conforme a la norma transcrita, antes de citar a la audiencia inicial se deben resolver las excepciones previas contempladas en el artículo 100 del C.G.P., no obstante, se advierte que en el presente asunto la entidad territorial no contestó la demanda dentro del término legal otorgado, tal como consta en el informe secretarial que obra en el índice 9 de SAMAI. En todo caso, debe precisarse que el Municipio de Yumbo envió escrito de contestación al correo de la Oficina de Apoyo Judicial el **25 de julio de 2023**, fecha que indicó en su escrito, así:



170-29-

Yumbo (Valle del Cauca), veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Señores:  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
Correo: [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E.S.D.

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	PEDRO LEDESMA SEPÚLVEDA Y OTROS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE YUMBO
RADICADO	76001 33 33 006 2023 00065 00
ASUNTO	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

De: ANGGYE CATHERINE JIMENEZ FAJARDO <anggye.jimenez@yumbo.gov.co>  
Enviado: martes, 25 de julio de 2023 10:27  
Para: Oficina D2 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; abogadojemontero@outlook.com <abogadajemontero@outlook.com>  
Asunto: CONTESTACION DEMANADA 006-2023-00065-00

Yumbo (Valle del Cauca), veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Señores:  
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

i:/outlook.office.com/mail/inbox/id/AQMkAGE3M2E5NmExLT04MjUjNDUxYy1hYjgwLWI3NGFIM2M4MwVjZABGAAADa4kzFpT9%2F0mZbNta0Wn5KAcARIP2JKGrI0U4gNHMd3kgAAAgEMAAA...

23, 10:31 Correo: Tecnico Sistemas Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali - Outlook

Correo electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
E.S.D

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	PEDRO LEDESMA SEPÚLVEDA Y OTROS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE YUMBO
RADICADO	76001 33 33 006 2023 00065 00
ASUNTO	CONTESTACION

Cordial saludo,

Mediante la presente me permito remitir contestación del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, radicado bajo el numero 76001 33 33 006 2023 00065 00, interpuesto por PEDRO LEDESMA SEPÚLVEDA Y OTROS, en contra del MUNICIPIO DE YUMBO, remitiendo el correspondiente expediente administrativo para los fines que en derecho corresponda.

Aclarando que al momento de radicar la contestación en la plataforma SAMAI no apareció la opción de Juzgados Administrativos de Cali, en ese orden de ideas, se radica por este medio, solicitando de manera respetuosa que se me envíe acuse de recibido.

Anexo para tal fin, quince (15) archivos en formato PDF que contienen, (i) escrito de contestación, (ii) poder con anexos, y (iii) expediente administrativo del proceso.

Sin más y con mi acostumbrado respeto se suscribe,

ANGGYE CATHERINE JIMENEZ FAJARDO  
Profesional Universitaria Grado 03

Como se observa de los archivos que reposan en los índices 10 y 11 de SAMAI, la contestación fue enviada por el Municipio de Yumbo de manera extemporánea, toda vez que el término de traslado de la demanda transcurrió entre el 09 de mayo y **22 de junio de 2023**, como lo dejó señalado el secretario del Juzgado en su informe secretarial ya referido, allegando su escrito el 25 de julio de 2023, por tanto, se tendrá por extemporánea dicha contestación.

En todo caso, se le reconocerá personería a la abogada Anggye Catherine Jiménez Fajardo, por aportar poder debidamente conferido por la entidad municipal, a fin de que la represente en esta acción judicial.

Aclarado lo anterior, se continuará con el proceso y para ello, se dispondrá fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial, la cual se hará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, un empleado del Despacho se comunicará previamente con las partes y la señora representante del Ministerio Público, a efectos de realizar las coordinaciones pertinentes, poner en conocimiento el protocolo para la realización de la audiencia, así como concertar una herramienta tecnológica distinta en caso de ser necesario.

Se advierte a las partes que las invitaciones, remisión de memoriales, tales como poderes y sustitución de poderes que se pretendan aportar en la respectiva audiencia, y demás actos de coordinación para la realización de la audiencia se harán a través de las direcciones de correo electrónico registradas previamente en el expediente; en caso de haberse cambiado la dirección electrónica por cualquiera de las partes, el apoderado o la apoderada que la represente deberá comunicarlo por escrito al Despacho antes de la realización de la audiencia virtual.

Por las razones expuestas, el **Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. TENER POR EXTEMPORANEA** la contestación de la demanda presentada por el Municipio de Yumbo, conforme a las razones expuestas.

**SEGUNDO. FIJAR FECHA** para el día **SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a las **09:00 a.m.**, con el fin de llevar a cabo la audiencia de la que trata el artículo 180 del CPACA modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021.

**TERCERO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, se autoriza a un empleado del Despacho para que se comunique previamente con las partes y la señora representante del Ministerio Público, a efectos de realizar las coordinaciones pertinentes, poner en conocimiento el protocolo para la realización de la audiencia, así como concertar una herramienta tecnológica distinta en caso de ser necesario.

**CUARTO. RECONOCER** personería a la abogada Anggye Catherine Jiménez Fajardo, identificada con la cédula de ciudadanía 1.094.913.534 y portadora de la T.P. 250.404 del C.S. de la Judicatura, como apoderada del Municipio de Yumbo, en los términos del poder otorgado que obra en el índice 10 de SAMAI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado electrónicamente  
**JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN**  
Juez

*Dpr*

*Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>*